

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77322835862**

**COMPANIA FRUTERA SANTA MARIA S.A
96.567.890-5**

EXPORTACION Y COMPRAVENTA DE FRUTAS

HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 24/01/2023

RES. EX. N° 77323118391 /

VISTOS: La presentación de fecha 30.12.2022, de don [REDACTED], RUT N° [REDACTED], en representación de COMPANIA FRUTERA SANTA MARIA S.A, RUT N° 96.567.890-5, ambos con domicilio para estos efectos en [REDACTED] Santiago, mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América, a partir de la fecha 01.01.2023.

Lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N° 5 y 18°, ambos del Código Tributario; Leyes N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008 y N° 21.210 publicada en el Diario Oficial el 24.02.2020 y Resolución Exenta N° 62, del 14.05.2008.

CONSIDERANDO: 1° Que, el contribuyente, registra inicio de actividades con fecha 16.10.1989, con la actividad de explotación y compraventa de frutos. Con fecha 30.12.2022 presentó por el sitio web del SII Petición administrativa, solicitando autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera en dólares de los Estados Unidos de América, a partir de la fecha 01.01.2023.

2° Que, el contribuyente se constituye, según consta en escritura pública de fecha 16.10.1989, otorgada por el Notario titular de la Segunda Notaria de Santiago, don Enrique Morgan Torres, bajo el Repertorio Número 287 IS, un extracto de la misma fue inscrito a fojas 28.446, número 15.408 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1989 y publicado en el Diario Oficial de fecha 28.10.1989. El capital de la sociedad es la suma de M\$422.915 dividido en 10.000 acciones nominativas, sin valor nominal y misma serie, el que se ha pagado por actuales accionistas y por sus antecesores en dinero y por capitalización revalorización capital propio y utilidades acumuladas. El objeto de la sociedad es la explotación de productos agropecuarios en cualquier estado.

3° Que, el número 2 del Artículo 18 del Código Tributario en relación con la Resol. Ex. N°62 del 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;

b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;

c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos;

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa;

4° Que, además la norma legal indicada señala que “dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos”.

5° Que, el contribuyente fundamenta su solicitud, en el hecho de dicha moneda influye de manera sustancial en el precio de sus bienes, ya que la mayor parte de sus ingresos corresponden a ventas expresadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y que cumple con lo señalado en el N° 2 del artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), específicamente en la letra c) “Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos.”

6° Que, de acuerdo a los antecedentes presentados, es posible concluir que el contribuyente cumple con las exigencias señaladas en la letra c) del considerando anterior, por cuanto la moneda funcional de la sociedad, corresponde al dólar de los Estados Unidos de América, moneda en la que además desarrolla la mayor parte de las actividades de su giro.

7° Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa cocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el 01.01.2023.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, en cuanto a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América desde el 01.01.2023, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 18°, del Código Tributario y la Resol. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania
Uarac
Senn

Firmado digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2023.01.25
14:00:41 -03'00'

VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

SOLICITANTE

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE – XIX D.R.M.S. NORTE

VUS/LJC/mnu

Loreto
Bielancic
Quezada

Firmado digitalmente por
Loreto Bielancic
Quezada
Fecha: 2023.01.24
14:14:23 -03'00'

Luisa Jorquera
Cabello

Firmado digitalmente por
Luisa Jorquera Cabello
Fecha: 2023.01.26 20:26:40
-03'00'